389

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 10 DIC 2021

Proceso Nº 2020-00139.

1. Se rechaza la solicitud de aclaración por extemporánea. Téngase en cuenta que la providencia se notificó el 15 de octubre de 2021 y la solicitud de aclaración se allegó el 10 de noviembre de 2021.

No obstante, lo anterior, se le indica al demandante que las direcciones referidas en el auto objeto de aclaración, se extrajeron de las documentales adosadas al plenario tales como la *"diligencia de inspección ocular por perturbación a la posesión dentro de la querella policiva No. 9656 de 2016"* (fl. 204) y del oficio con radicado No. 20175440199511 del 18 de septiembre de 2017 emitido por la Alcaldía Local de San Cristóbal.

2. Se deniega la solicitud de atinente de ordenar a la empresa de correos remitir los citatorios, por cuanto la carga de notificar al demandado y gestionar su notificación personal le corresponde al demandante.

3. Ahora bien, si lo que pretende el demandante es que se tenga en cuenta la dirección *"Intersección oriental de la avenida de los cerros con diagonal 30 B Bis Sur (por el costado sur de la quebrada Ramajal)", el despacho autoriza surtir la notificación a dicha dirección.*

4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, surta las notificaciones personales de los demandados, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción. Lo anterior de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 096 Fecha 13 DIC 2021
El Secretario(a),